

RESOLUCIÓN No.000367

(25 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000236 del 23 de agosto de 2022"

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1437 de 2011, el Acuerdo No. 199 de 2017, emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1º de la Ley 161 de 1994. Su objeto conforme lo establece el artículo 2º ibídem, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que Cormagdalena emitió la Resolución No. 000236 del 23 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se otorga un permiso de cruce aéreo a la empresa ISA - INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P".

Que mediante comunicación con radicado No. 2022-300-2724 del 02 de septiembre de 2022 se notificó electrónicamente al Representante Legal de ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. el contenido de la Resolución No. 000236 de 2022 al correo electrónico notificacionesjudicialesisa@isa.com.co.

Que, dentro del término establecido por la Ley, el autorizado no interpuso recurso contra este acto administrativo, quedando en firme su ejecutoria el día 19 de septiembre del año 2022.

Que mediante comunicación con radicado No. 2022-200-3403 del 11 de octubre de 2022, el autorizado solicitó a esta Corporación la corrección de la razón social de la empresa contenido en la Resolución No. 000236 de 2022, haciendo énfasis en un error en la transcripción de la razón social y el número de identificación tributaria del autorizado, siendo el correcto: "INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.", de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado en la misma comunicación.

Que, revisado el acto administrativo, se advierte que en su contenido motivo y resolutivo se hace alusión a "la Empresa ISA - INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.667.590-1" y consecuentemente, se debe hacer la corrección al nombre del autorizado siendo el correcto "Empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P identificada con NIT 860016610-3".

Que, a solicitud del autorizado, se procede a corregir los yerros presentados en la Resolución No. 000236 del 23 de agosto de 2022.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: “(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, estableció que “(...) corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes.”

Que el Consejo de Estado en Sentencia (6871) del 22 de noviembre de 2002, adoptó la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de Decretos, para lo cual, trae a colación los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998: “(...) dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República”.

Que el numeral 11 del artículo 3 del CPACA establece que, “(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)”

Que la corrección del presente acto administrativo no implica modificaciones a su contenido, ni a los fundamentos que soportaron las decisiones dispuestas a través de este, por tanto, se cumplen con las disposiciones del artículo 45 y el numeral 11 del artículo 3 del CPACA, ya enunciados.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo (Encargado) de Cormagdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el encabezado de la Resolución No. 000236 del 23 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“Por medio de la cual se otorga un permiso de cruce aéreo a la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P”

ARTÍCULO SEGUNDO. CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 000236 del 23 de agosto de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. _ AUTORIZAR: a la Empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P identificada con NIT 860016610-3, en adelante "El Autorizado", el uso de forma temporal y exclusiva de bienes de uso público para la permanencia de la infraestructura correspondiente al proyecto Línea de Transmisión Cerromatoso – Chinú – Copey 500kV del Tramo del K0-117 al K0+119 en el vano que cruza el Rio Magdalena entre las Torres 247 y 248, las cuales ya se encuentran instaladas y su categoría corresponde al tipo de uso "INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE" dentro de la tipología de obras "Cruces aéreos" contempladas en el numeral 3.1. de la Tabla 3 del artículo 4° del Acuerdo No. 199 de 2017."

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 000236 del 23 de agosto de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO. LAS GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR EL AUTORIZADO: Para garantizar los riesgos que pueden generar la ejecución de las actividades autorizadas, la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P identificada con NIT 860016610-3 deberá constituir a favor de CORMAGDALENA, las siguientes Garantías:

- a) **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.
- b) **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV.
- c) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, es decir, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$67.983.925,87)

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017 de Cormagdalena, así:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de Asegurados respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
3. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena. Amparos: La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico.

Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
- Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
- Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
- Cobertura expresa de gastos médicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas en esta Resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes

garantías, INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P identificada con NIT 860016610-3, se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: La Empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P identificada con NIT 860016610-3, deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías y pólizas descritas, podrán ser expedidas con una divisibilidad de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de que el autorizado en cumplimiento de sus obligaciones adelante todas las gestiones necesarias para que las pólizas y garantías mantengan su vigencia durante todo el plazo de la autorización.”

ARTÍCULO CUARTO. CORREGIR el artículo Noveno de la Resolución No. 000236 del 23 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO. CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN: Esta autorización no exime al Autorizado del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico Fluvial, sanitarias, ambientales o de otras autoridades cuando por mandato legal, éstas ejerzan funciones específicas, en especial el cumplimiento de:

9.1. La empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P deberá respetar los parámetros de cotas y alineamientos establecidos en los diseños del Proyecto aportados a CORMAGDALENA.

9.2. Esta autorización no exime a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico fluvial, sanitarias, ambientales, o de otras autoridades cuando por mandato legal éstas ejerzan funciones específicas.

9.3 La empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P deberá permitir el libre acceso, a la obra autorizada, de los funcionarios de CORMAGDALENA o de las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones.

9.4 La empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, dará prevalencia a la navegabilidad sobre las actividades materia de este permiso. En consecuencia, la actividad de navegación primará en todo caso, sobre cualquier otra.

9.5 La empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, deberá abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecte la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.

9.6 La empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, deberá contar con permiso previo de CORMAGDALENA en el evento de dar una destinación diferente a los bienes de uso público, ya sea directamente o a través de terceros, para lo cual deberá solicitar la modificación de

esta autorización y aportar la información establecida en los términos del parágrafo del artículo 12º y el artículo 4º del Acuerdo 199 de 2017.

9.7 La empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, deberá certificar el empleo de los equipos relacionados en su solicitud, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra autorizada.”

ARTÍCULO QUINTO. CORREGIR el artículo décimo primero de la Resolución No. 000236 del 23 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REVERSIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24.3. del artículo 24 del Acuerdo No. 199 de 2017, vencido el término de la presente Autorización, la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P deberá revertir a CORMAGDALENA única y exclusivamente los bienes de uso público en las mismas condiciones que se entregan y para ello el autorizado por su cuenta y riesgo y asumiendo todos los costos, deberá desmontar, desinstalar y demoler las obras construidas o instaladas sobre éstos.”

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA DE LO NO MODIFICADO. Continúan vigentes todas las estipulaciones de la Resolución No. 000236 del 23 de agosto de 2022, que no hayan sido objeto de modificación y/o aclaración por la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P o a su apoderado debidamente constituido a la dirección electrónica notificacionesjudicialesisa@isa.com.co, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: En contra del presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cr. (Ra) GERMAN PUENTES AGUILAR

Director Ejecutivo Encargado

Proyectó: Karen L. Cuchigay – Lola Ramírez- Abogadas SGC

Revisión financiera: Francy Yaneth Romero García – Financiera SGC

Revisión Técnica: Yuliana del Mar Meriño - Enrique Linero - Contratistas SGC

Revisión Jurídica: Karen Durango – Abogada OAJ

Neila Baleta – Abogada OA
Gustavo Nuñez – Jefe OAJ

Aprobó: Milagros Sarmiento Ortiz – Subdirectora de Gestión Comercial